

|                             |                                   |             |
|-----------------------------|-----------------------------------|-------------|
| D./D <sup>a</sup> : Nombre: | Apellido 1º                       | Apellido 2º |
| con N.I.F.                  | como representante de la entidad: | con N.I.F.  |
| Nº DE EXPEDIENTE:           |                                   |             |

**DECLARACIÓN:**

D./D<sup>a</sup> declara en relación a la contratación de  
D./D<sup>a</sup> para **SUSTITUIR** a la persona contratada  
D./D<sup>a</sup> que la contratación de la persona sustituta,

no está sujeta a ninguna de las exclusiones de las señaladas en el **artículo 2 apartado 2 de la Orden EPE/268/2023, de 14 de marzo** y que a continuación se señalan:

- a) Los contratos que se den en el marco de alguna de las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en otras disposiciones normativas.
  - b) Los contratos por tiempo indefinido de carácter fijo discontinuo.
  - c) Las contrataciones para prestar servicios en otras empresas usuarias a través de contratos de puesta a disposición.
  - d) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas y por las entidades y empresas de ellas dependientes.
- En todo caso, quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón establecido en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como las entidades encuadradas en el sector público institucional establecido en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Las relaciones contractuales que se formalicen con los socios que posean más del 33% de capital social en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, así como las que se suscriban con alguno de los miembros de la comunidad de bienes o de la sociedad civil solicitante.
  - f) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
  - g) Las contrataciones de trabajadores que tuviesen vinculación laboral anterior con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o las que se deriven de un cambio de forma jurídica de la empresa solicitante.
  - h) Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a su fecha de alta en la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido o que hubiesen tenido una relación laboral de carácter temporal en la misma empresa o grupo de empresas en los 3 meses anteriores a la formalización del contrato. No se aplicará esta exclusión en los supuestos de transformación de contratos que estén incentivados con arreglo a esta norma.
  - i) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en la Seguridad Social con el contrato incentivado. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.
  - j) Las empresas de más de 50 trabajadores que incumplan la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores con discapacidad, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Y para que así conste ante el Instituto Aragonés de Empleo, firma la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a fecha de firma electrónica.

(Firma del declarante)

**Información sobre protección de datos personales**

- El responsable de tratar los datos es el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).
- La finalidad del tratamiento de los datos es la de realizar la gestión, el seguimiento y el control de las subvenciones o ayudas solicitadas.
- La legitimación para realizar el tratamiento de datos viene dada por el cumplimiento de una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o por el ejercicio de poderes públicos.
- No se comunicarán sus datos personales a terceros destinatarios, salvo obligación legal.
- Se pueden ejercitar los derechos de **acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos**, y los de **limitación** y **oposición a los tratamientos**, así como a **no ser objeto de decisiones individuales automatizadas**, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
- Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/805>